



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Arequipa, 31 de Diciembre del 2021.

VISTO:

Los expediente N° 2598291, que contiene la Sentencia Nro. 702-2019-11JET, emitida por el Undécimo Juzgado de Trabajo aprobada con Resolución N° 4 del 20 de noviembre del 2019 en el expediente judicial N° 01677-2019-0-0401-JR-LA-11, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; Memorándum de la Dirección General N° 1706-2021 GRA/GRS/GR-HRHD-DG, Oficio de Asesoría Jurídica N° 0560-2021 GRA/GRS/GR-HRHD-DG-OAJ en el que se comunica al Director General cumplimiento de la Sentencia a favor de Don(ña) Flor de María ALCAZAR DE MUÑOZ con Documento Nacional de Identidad N° 29236876, con fecha de Nacimiento 9 de noviembre de 1955, Dirección calle 7 de junio Calle Centenario Cercado - Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia Nro. 702-2019-11JET, emitida por el Undécimo Juzgado de Trabajo aprobada con Resolución N° 4; en los seguidos por Don(ña) Flor de María ALCAZAR DE MUÑOZ, en contra del Hospital Regional Honorio Delgado con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, del cual "(...) FALLO: Declarando: FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por FLOR DE MARIA ALCAZAR DE MUÑOZ en contra del HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA DE AREQUIPA, con emplazamiento del PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA; en consecuencia: 1. ORDENO: Que el DIRECTOR del HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA DE AREQUIPA, o quien haga sus veces: A. CUMPLA: Con expedir Resolución reconociendo a favor de la demandante la percepción del incremento salarial dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, con retroactividad al mes de enero de mil novecientos noventa y tres "a la actualidad". (OBLIGACIÓN DE HACER). Debiendo hacer el cálculo y PAGO de los montos devengados respectivos, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tal RECALCULO, a partir del mes de enero de mil novecientos noventa y tres "a la actualidad"; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de la bonificación reclamada. (OBLIGACIÓN DE HACER y OBLIGACION DE DAR). B. Reconozca y efectúe el PAGO de los intereses legales, a partir del día siguiente de inicio de los devengados; esto es, uno de enero de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de devengados reconocidos, conforme a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple (sin capitalización); los que serán liquidados en ejecución de sentencia, de acuerdo a Ley. (OBLIGACIÓN DE HACER y OBLIGACION DE DAR). C. Debiendo dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia con observancia del procedimiento previsto por los artículos 45 y 46 del (nuevo) T.U.O. de la Ley N° 27584. (...)".

Que, dicha Sentencia fue ratificada con Sentencia de Vista N° 961 de fecha 9 de julio del 2021, emitida por la Segunda Sala Laboral; en el que expresa "(...) RESOLVEMOS: CONFIRMAR la Sentencia N° 702-2019-11JET, de fecha 20 de noviembre del 2019, de fojas 31 a 41, que falla declarando fundada la demanda sobre acción contencioso administrativa interpuesta por Flor de María Alcázar de Muñoz, en contra del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza; en consecuencia: 1. Se ordena que el Director del Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa, o quien haga sus veces: A. Cumpla con expedir Resolución reconociendo a favor de la demandante la percepción del incremento salarial dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, con retroactividad al mes de enero de 1993 "a la actualidad". Debiendo hacer el cálculo y pago de los montos devengados respectivos, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tal recalculation, a partir del mes de enero de 1993 "a la actualidad"; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de la bonificación reclamada. B. Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales, a partir del día siguiente de inicio de los devengados; esto es, 01 de enero de 1993 hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de devengados reconocidos, conforme a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple (sin capitalización); los que serán liquidados en ejecución de sentencia, de acuerdo a Ley. (...)";

Que, la misma Sentencia Nro. 702-2019-11JET, expresa lo siguiente, "(...) (2) Es así que, al haberse amparado la pretensión demandada, con la implicación del correspondiente pago de los devengados generados, corresponde ordenar el pago de los intereses moratorios, conforme dispone el artículo 1242



del Código Civil, fijados como intereses legales, al no haberse pactado otras tasas, conforme al artículo 1246 del Código Civil. (3) En cuanto al **periodo de pago**, corresponde ordenar el pago de intereses legales que se hayan generado desde el incumplimiento de la obligación; es decir, desde el día siguiente de inicio de los devengados, esto es, uno de enero de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha efectiva de pago del total de los devengados reconocidos. (4) Con relación a la **tasa de interés legal** a aplicarse, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y asimismo en armonía con lo establecido por la **Corte Suprema en la Casación Nro. 5128-2013-LIMA**, la cual tiene el carácter de precedente vinculante, será la que prevé el Código Civil en su artículo 1246, teniendo presente la limitación dispuesta por el artículo 1249 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 1242 de dicho Código, siendo aplicable conforme a dicha casación la tasa de interés legal simple (no capitalizable), criterio que es compartido por el **Tribunal Constitucional** como se señala en el Expediente N° 02214 2014-PA/TC-LAMBAYEQUE, Auto del Tribunal Constitucional de fecha siete de mayo de dos mil quince. (...)", que con este reconocimiento de devengado aún no se concluye con el pago efectivo, conforme a lo expuesto en parte considerativa de la sentencia en mención consecuentemente **este será atendido y abonado hasta la fecha efectiva del pago total de los devengados reconocidos;**



Que, la Primera Sala De Derecho Constitucional y Social Transitoria De La Corte Suprema De Justicia De La República **CASACIÓN N° 16513-2016 CUSCO**, se advierte lo expresado siguiente: "(...) **Undécimo:** Siendo este el criterio expuesto por esta Sala Suprema en la Casación N° 1598-2011 La Libertad, la Casación N° 3 815-2013 Arequipa, la Casación N° 6239-2013 Tumbes, la Casación N° 630 7-2013 La Libertad y la Casación N° 9455-2013-Arequipa, entre otras. Por lo tanto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS, constituye doctrina jurisprudencial para efectos de evaluar los casos referidos al pago del incremento remunerativo otorgado por el artículo 2° del Decreto Ley N°25981 (...). **Por tanto se ha pronunciado mediante tal CASACION indicando expresamente "(...) Décimo Quinto:** Finalmente, en cuanto al reajuste del incremento de las bonificaciones especiales previstas en los Decretos de Urgencia N° 096- 96, N° 073-97 y N° 011-99, el artículo 2° de los referidos decretos de urgencia, han señalado expresamente sobre qué conceptos va a aplicarse el incremento, siendo que entre ello no se halla el Decreto Ley N° 25981; asimismo, dentro del concepto de la remuneración total permanente tampoco se encuentra dicho concepto; claro está que si se encontraría en el concepto de remuneración total, pero este último es parte del incremento del 16% que reclama el actor, en consecuencia, **este extremo deviene en infundado. (...);**



Que, siendo interés de la Institución garantizar los derechos de los trabajadores es preciso manifestar la voluntad de aplicar a su momento de ser el caso el artículo N° 218, del TUO, de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, Disposición Legal que establece "(...) **Artículo 218. Recursos administrativos** 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. (Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272). (...);



Que, también es interés de la Institución garantizar los derechos de los trabajadores, es preciso manifestar la voluntad de aplicar a su momento de ser el caso el artículo N° 212, Rectificación de errores del TUO, de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444 que, establece "(...) **212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.** 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (Texto según el artículo 201 de la Ley N° 27444). (...);



Que, el texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS en su Art. 4° dispone "...**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Arequipa, 31 de Diciembre del 2021.

competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa (...)"

Que, a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido el 21 de diciembre del 2012 por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se precisa la estructura del sistema de pago y base de cálculos de derecho, del régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo 276;

Contando con el Informe del Equipo de Registro y Legajo N° 02338-2021-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-ERYL; oficio N° 1118-2021-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA- OE emitido por la Oficina de Economía, que remite las Constancia de Pago de Haberes; dejando constancia la excesiva carga laboral obrante en la Institución por ser una entidad de Salud y debido a la Pandemia por el SARS-COV-2 ; (COVID_19), se ha practicado la Liquidación en Anexo A-1 (CÁLCULO DEVENGADO FONAVI 10%), que forma parte de la presente; y en cumplimiento al Memorandum N° 1706-2021-GRA/GRS/GR-HRHD/DG emitido por la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional Honorio Delgado;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 30137, que establece criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 001-2016- GRA/GR AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Regional modificado N° 006-2016-GRA/GR, de fecha 15 de Diciembre del 2016, el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos y con la aprobación de la Jefatura de Personal y de la Dirección Ejecutiva de Administración;

SE RESUELVE:

- 1°.- Dar cumplimiento a la **Sentencia Nro. 702-2019-11JET**, emitida por el **Undécimo Juzgado de Trabajo** aprobada con **Resolución N° 4 del 20 de noviembre del 2019** en el expediente judicial N° 01677-2019-0-0401-JR-LA-11, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, confirmada con la **Sentencia de Vista N° 961**, emitida por la **Segunda Sala Laboral**, a favor de **Don(ña) Flor de María ALCAZAR DE MUÑOZ**, servidora con el **cargo de Técnico Administrativo II Nivel Remunerativo TA**, sobre proceso Contencioso Administrativo contra del Hospital Regional Honorio Delgado;
- 2°.- Reconocer a favor de **Don(ña) Flor de María ALCAZAR DE MUÑOZ**, servidor del Hospital Región al Honorio Delgado, con el Cargo de Técnico Administrativo.II Nivel remunerativo TA un crédito ascendente a la suma de **S/ 13,659.41 (TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 41/100 SOLES)**, por concepto de devengados, en aplicación del Decreto Ley 25981 por el periodo comprendido del 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre del 2020.
- 3°.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Sentencia Nro. 702-2019-11JET**, emitida por el **Undécimo Juzgado de Trabajo** reconociendo los intereses legales generados por la omisión de pago desde el día siguiente de inicio de los devengados, esto es, uno de enero de mil novecientos noventa y tres **hasta la fecha efectiva de pago del total de los devengados reconocidos**. aplicando la tasa de interés legal simple dispuesta por los artículos 1246° y 1249° del Código Civil. **Una vez estos sean cancelados íntegramente**, conforme a lo ordenado por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.



4°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica de Gasto Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional Honorio Delgado, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas.



5.- Encargar a la Oficina de Personal consignara el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) por el monto de **S/ 43.45 (CUARENTA Y TRES CON 45/100 SOLES)**, en la continua el pago de Remuneraciones y Planilla a favor de **Don(ña) Flor de María ALCAZAR DE MUÑOZ**.

6°.- La oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Honorio Delgado, cumpla conforme a sus atribuciones, realizar la inscripción en el Aplicativo Informático de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado: Pliego Gobierno Regional Arequipa – Procuraduría Publica – Región Arequipa, para garantizar la validación, cumplimiento y priorización del mismo.

7°.- La Oficina de Asesoría Jurídica deberá notificar la presente a la Procuraduría Publica y a los Órganos Jurisdiccionales de acuerdo a su competencia.

8°.- Que la Oficina de Personal es la responsable de notificar a la parte interesada y a las instancias administrativas de acuerdo a normatividad.

9° El servidor podrá hacer uso del Artículo 207° conferido en la Ley 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General, si así lo cree conveniente dentro del plazo establecido.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



A. Ch. M.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Hospital Regional Honorio Delgado

Dr. RICHARD H. VANDER MAYORI
DIRECCIÓN GENERAL
C.R. 30225



JAQ

RHM/LALM/AGCHM/JAQCH/jfcr. -OP